

- e) *Recursos de agua.* Se garantizará la no afectación a recursos de agua, superficiales o subterráneos, por vertidos contaminantes que pudieran producirse accidentalmente durante la fase de construcción. Los posibles materiales sobrantes no se depositarán en los cauces de los arroyos ni en sus márgenes o proximidades, con el fin de evitar su arrastre y el aporte de sólidos a las aguas.
- f) *Restos de obra.* No se acumularán, ni tan siquiera con carácter temporal, materiales de obra en puntos en que ocasionen impactos paisajísticos negativos. Tanto los escombros como los residuos generados en la construcción de los accesos, serán retirados en el plazo más breve posible.
- g) *Diseño de arquetas.* En el caso de que las obras de drenaje cuenten con arquetas, éstas se diseñarán con paredes inclinadas, evitando escalones, de manera que se permita el tránsito a los pequeños animales que pudieran verse atrapados en ellas.
- h) *Protección y recuperación del medio natural.* Las actuaciones sobre protección y recuperación del medio natural e integración en el entorno cuidarán especialmente los siguientes aspectos:
- Restauración paisajística del ámbito afectado.
  - Acondicionamiento y revegetación de áreas afectadas por movimientos de tierra, desmontes o terraplenes, así como por movimientos de maquinaria y, en general, por actuaciones vinculadas a la obra.
  - Terrenos a ocupar por posibles instalaciones auxiliares de obra, parque de maquinaria o almacenes de materiales, aceites y combustibles, etc.
  - Márgenes y zonas de cruce de cursos de agua afectados.
  - Revestimiento con piedra de los acabados vistos de las obras de fábrica a ejecutar, tales como pasos de agua u otros.
  - Limitación de acceso público, si procede, mediante sistemas de señalización y cierre adecuadamente integrados en el entorno.

Los objetivos a conseguir con estas actuaciones de recuperación, que deberán ejecutarse en concordancia con los criterios establecidos en los artículos 13 al 18 del P.O.R.N. antes citado, son los siguientes:

- Integración paisajística.
  - Recuperación de las áreas degradadas.
  - Disminución de riesgos de erosión.
  - Restauración de escombreras y vertederos.
  - Protección y recuperación de la vegetación y de la fauna.
- i) *Vallado.* El vallado se deberá realizar con postes de madera, malla con una luz mínima de 20 x 15 cm. y una altura máxima de 2 m. En ningún caso se utilizará alambre de espino.
- El vallado deberá ser retirado una vez que las yemas terminales del arbolado queden fuera del alcance del ganado y de las cabras monteses.
- j) *Cortafuegos.* Los cortafuegos tendrán una anchura máxima de 8 m, diseñándose de forma que ocasionen el menor impacto paisajístico. Para ello se evitarán largos trazados rectilíneos en la línea de máxima pendiente.

3.– *Coordinación* Deberá contarse durante todo el proceso de forestación y de restauración de los terrenos afectados, con el asesoramiento e indicaciones técnicas de las secciones competentes del Servicio Territorial de Medio Ambiente y con el visto bueno de la Dirección del Parque Regional.

4.– *Modificaciones.* Toda modificación significativa sobre las características de las instalaciones proyectadas deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León que, previo informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

5.– *Protección del patrimonio histórico y arqueológico.* Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial

de la Junta de Castilla y León con el fin de que se dicten las normas de actuación que procedan.

6.– *Programa de vigilancia ambiental.* Deberá presentarse un informe sobre el desarrollo de Programa de Vigilancia Ambiental y sobre la marcha de los trabajos de repoblación y restauración y, en cualquier caso, un informe final sobre dicha actuación al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

7.– *Seguimiento y vigilancia.* La vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Valladolid, 10 de junio de 2005.

*El Consejero,*

Fdo.: CARLOS FERNÁNDEZ CARRIEDO

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/777/2005, de 10 de junio, por la que se resuelve la convocatoria de becas de formación de personal investigador de la Comunidad de Castilla y León, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, realizada por Orden EDU/1817/2004, de 29 de noviembre.**

Por Orden EDU/1817/2004, de 29 de noviembre (B.O.C. y L. de 9 de diciembre), se realizó convocatoria pública para la concesión de 80 becas para la formación de investigadores, distribuidas de la siguiente forma:

- a) Al menos un 40% para titulados en humanidades, ciencias sociales y jurídicas.
- b) Al menos un 40% para titulados en ciencias experimentales y de la salud y enseñanzas técnicas.

Estas becas están cofinanciadas por el Fondo Social Europeo en un 70%.

Transcurridos los plazos reglamentarios, examinadas las solicitudes presentadas y vista la propuesta de la Comisión de Selección constituida a tal efecto conforme establece la base séptima de la Orden de convocatoria, y de conformidad a lo establecido en la base novena de la citada Orden

### RESUELVO:

*Primero.*– Conceder 34 becas de la modalidad A y 46 de la modalidad B a los candidatos que figuran en el Anexo I, en las condiciones establecidas en la base cuarta de la Orden EDU/1817/2004, de 29 de noviembre.

*Segundo.*– Nombrar suplentes de becarios a las personas que se relacionan en el Anexo II, en el modo y orden que se indica, condicionando su derecho a la obtención de la beca a que quede garantizada la distribución mínima del 40% del número de becas para cada modalidad A y B, y en los casos que proceda, a que se anule la del becario que cuente con el mismo director.

*Tercero.*– Habilitar al Director General de Universidades e Investigación para dictar resolución de disposición del gasto por los importes exactos, una vez que se conozca la fecha de incorporación de los becarios.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 10 de junio de 2005.

*El Consejero,*

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA